

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

INTERDICCIÓN Rad. 2016-00409-00

En atención a las peticiones precedentes, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Respecto del memorial obrante a folio 1267 y 1268, signado por la apoderado judicial del curador suplente CARLOS ONDINO VARGAS MENDEZ, para el despacho no existe normativa que obligue al curador principal a consultar al suplente, las decisiones que tome en pro del interdicto. Ahora bien, no sobra recordar al curador principal que tiene la obligación de permitir que los familiares del interdicto lo visiten, empero, como ha sido expuesto reiteradamente, atendiendo las restricciones propias de la pandemia y de la condición de salud del declaro interdicto. Razón por la cual, se insta a la guardadora principal a fin que, con apoyo en el médico tratante de aquel, examine las condiciones de bioseguridad especial que habrían de rodear esos espacios de visitas.

SEGUNDO. Póngase en conocimiento de la perito designada la documental obrante a folios 1269 a 1389.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

LJNM.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No **09**, hoy, **23 de febrero de 2021**,
se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9
del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2df98b5ebae695d215b476ec7ff420ba07972bd9a22e010dbbf7c467e7d17b1

Documento generado en 22/02/2021 03:08:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>